

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0399
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**”* (Énfasis añadido).

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente** (...).”* (Énfasis añadido).

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”* (Énfasis añadido).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley”. (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...). (Énfasis añadido)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente.”. (Énfasis añadido).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

3. **Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio**
(...)

12. **Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**
(...)

16. **Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (...).** (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)”.

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones insta:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando

específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- *En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.*

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- *En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

n. *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...). (Énfasis añadido).

Que, el 25 de septiembre de 1987, ante el Notario Público del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 650 kHz para operar la estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "VISIÓN MANTA", con área de cobertura a servir en Balzar - El Empalme - Olmedo (Manabí) – Portoviejo – Bolívar (Manabí) - Chone - Jipijapa - Junin - Manta – Montecristi - Paján - Pichincha - Rocafuerte - Santa Ana - Sucre - Tosagua - 24 de Mayo - Puerto López, renovado mediante Resolución No. RTV-184-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013, por un periodo de diez años, con vigencia hasta el 25 de octubre de 2022. Encontrándose la referida estación de radiodifusión operando conforme lo establece la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-020 de 27 de febrero de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, resolvió:

"(...) ARTÍCULO CINCO.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, inscriba y margine la presente Resolución en el Título Habilitante (contrato de concesión), suscrito el 25 de septiembre de 1987, renovado mediante Resolución RTV-184-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013; y, a su vez, registre ante este Organismo, al señor César Efraín Augusto de Genna Arteaga, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1302932924, en calidad de heredero y representante legal de los herederos del señor Onofre De Genna Arteaga (+), dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; conforme lo dispuesto en los artículos 170 y 220 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, (normativa vigente a la fecha de fallecimiento del concesionario)."

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0758-OF de 27 de julio de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público, manifestó que:

"(...) procedió con el registro de cambio de representante legal de los herederos del concesionario ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+) en el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO: 1322831

USUARIO: DE GENNA FERNANDEZ MARIO BARTOLOME

RUC: 1306608355001 (...)

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 23 de mayo de 2024, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA suscrito con el señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), en el cual dispuso:

"(...) TERCERO: Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISION MANTA", 650 kHz, con área de cobertura a servir en: Balzar - El Empalme - Olmedo (Manabí) – Portoviejo – Bolívar (Manabí) - Chone - Jipijapa - Junin - Manta – Montecristi - Paján - Pichincha - Rocafuerte - Santa Ana - Sucre - Tosagua - 24 de Mayo - Puerto López, del señor DE GENNA FERNANDEZ MARIO

BARTOLOME, Representante Legal de los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...)".

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0624-OF de 23 de mayo de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo notificó el acto de inicio de terminación al señor DE GENNA FERNANDEZ MARIO BARTOLOME, Representante Legal de los herederos del concesionario señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), el **23 de mayo del 2024**; conforme prueba de notificación constante en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1959-M de 27 de mayo de 2024.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-009089-E el 07 de junio de 2024, el señor Mario Bartolomé De Genna Fernández dio contestación al acto de inicio del presente procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de servicio de radiodifusión sonora; y, sus anexos.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en providencia de 10 de junio de 2024, a las 16h45, abrió el período de prueba por **treinta días**, contados a partir del siguiente día de la notificación de la mencionada providencia; disponiendo además la actuación de pruebas.

Providencia notificada al administrado el **11 de junio del 2024**, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0699-OF de la misma fecha; conforme prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2220-M de 12 de junio de 2024.

Que, en cumplimiento a la providencia de 10 de junio de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2222-M de 13 de junio de 2024, remitió en copias certificadas lo siguientes documentos digitales:

- "1. Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2023-0071-OF de 13 de enero del 2023 (04 páginas digitales)*
- 2. Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-001617-E de 31 de enero del 2023 (06 páginas digitales)*
- 3. Memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1034-M de 12 de mayo del 2022 y sus anexos (16 páginas digitales)*
- 4. Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2023-054 de 27 de febrero del 2023 (22 páginas digitales)*
- 5. Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-020 de 27 de febrero del 2023 (16 páginas digitales)".*

Que, mediante comunicaciones ingresadas a esta Agencia con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-010018-E y ARCOTEL-DEDA-2024-010019-E el 27 de junio de 2024, el señor Mario Bartolomé De Genna Fernández, Representante Legal de los herederos del concesionario ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), solicitó que: *"(...) la Audiencia señalada para el 28 de junio de 2024 a las 10:00, se realice de forma telemática, (plataforma ZOOM), amparado en lo establecido en el Art. el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo (...)*".

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, con providencia de 27 de junio de 2024, a las 15h30, dispuso: *"(...) CUARTO.- Diferir la audiencia del 28 de junio de 2024, para el día **viernes 12 de julio de 2024, a las 10H00**, misma que se llevará a cabo en la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Piso 11 del Edificio Zeus, ubicado en la Av. Diego de Almagro N3195 entre Whymper y Alpallana de la ciudad de Quito, a fin escuchar los argumentos de defensa del Ing. Mario Bartolomé De Genna Fernández. (...)*".

Que, la Dirección Financiera que forma parte de la Coordinación General Administrativa Financiera a través del memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-1242-M de 02 de julio de 2024, manifestó que: *"(...) la Dirección Financiera en función del sistema SIFAF al 02 de julio de 2024, se adjunta el certificado de obligaciones económicas."*

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 27 de junio de 2024, el día 12 de julio de 2024, en la Sala de Sesiones del piso 11 del edificio ZEUS, ubicado en la Av. Diego de Almagro N3195 entre Whymper y Alpallana de la ciudad de Quito, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tuvo lugar la audiencia solicitada por el administrado.

Que, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-010877-E el 12 de julio de 2024, se adjunta la escritura de Procuración Judicial otorgada ante Notario Público Quinto del Cantón Manta por parte del señor Mario Bartolomé De Genna Fernández, Representante Legal de los herederos del concesionario ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), a favor de la abogada Rosa de las Violetas Delgado Castillo, para que le represente en el presente procedimiento administrativo.

Que, la Unidad de Comunicación Social en memorandos Nros. ARCOTEL-DECS-2024-0067-M y ARCOTEL-DECS-2024-0070-M de 18 de julio de 2024 señaló: *"(...) cumplo con indicar que se realizó las gestiones solicitadas a la Unidad de Comunicación dentro del ámbito de su competencia y envió el link del drive para la descarga del video de la audiencia pública (PROVIDENCIA de fecha 27 de junio de 2024, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones) y la transcripción del mismo. (...)"*

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-011518-E el 23 de julio de 2024, el administrado manifestó entre otros aspectos que:

"(...) se considere como prueba a mi favor Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-1242-M Quito, D.M., 02 de julio de 2024, suscrito electrónicamente por el Ing. Edgar Fabián Arias Ramírez DIRECTOR FINANCIERO DE ARCOTEL y CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS NRO. ARCOTEL-CADF-COE-2024-112 de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por la tesorería de ARCOTEL el cual claramente establece que las facturas detalladas a continuación se encuentran canceladas, es decir NUNCA SE ADEUDO LOS VALORES MOTIVO POR EL CUAL SE PERTURO EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, mediante el oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0624-OF, de asunto: "NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE HEREDEROS SEÑOR ONOFRE DE GENNA ARTEAGA(+)" (...)"

Que, en providencia de 24 de julio de 2024, a las 10h00, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL dispuso lo siguiente:

*"(...) **TERCERO:** Concluido el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, que señala: "La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa", se remite al señor DE GENNA FERNANDEZ MARIO BARTOLOME, Representante Legal de los herederos del concesionario señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), los siguientes documentos: a) Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-1242-M de 02 de julio de 2024, suscrito por el Director Financiero; b) CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS Nro. ARCOTEL-CADF-COE-2024-112 de 02 de julio de 2024, emitido por la Tesorería de la Dirección Financiera de la ARCOTEL; **para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente providencia, la administrada ejerza***

su derecho a la defensa.- **CUARTO.-** Una vez concluido el término concedido en el numeral que antecede se dispone a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico elabore y emita el correspondiente dictamen jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...).”

Providencia notificada en la misma fecha, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0897-OF de 24 de julio de 2024, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2855-M de 25 de julio de 2024.

Que, mediante comunicación ingresada al correo electrónico institucional de la ARCOTEL el 29 de julio de 2024, posteriormente signado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-011810-E de 30 de julio de 2024, el administrado manifestó:

“(...) PRETENSIÓN CONCRETA.

(...)

A) (...) en base a toda la prueba documental que existe en el expediente se declare que NO se ha incurrido en la causal de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de servicio de radiodifusión sonora, y se RATIFIQUE nuestro derecho constitucional de inocencia.

B) El archivo del procedimiento administrativo sancionador, por terminación unilateral y anticipada del título habilitante de servicio de radiodifusión sonora, en contra de los herederos del causante Onofre De Genna Arteaga, concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “VISIÓN MANTA”, 650 KHz de frecuencia, autorizada para la operación de la estación radiodifusora en Onda Media denominada RADIO VISIÓN MANTA, matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

C) Al amparo de los Artículo 15.- Principio de responsabilidad, Artículo 21 Principio de ética y probidad, Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza, del Código Orgánico Administrativo solicitamos que la Institución se haga responsable de los daños causados en este infundamentado procedimiento.”.

Que, en comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-011871-E el 30 de julio de 2024, el administrado expresó que:

“(...) De acuerdo a lo manifestado adjunto captura de los correos electrónicos, como se observa mi contestación fue enviada al correo gestión.documental@arcotel.gob.ec el día 29 de julio de 2024 a las 16:29 y recibida internamente por el departamento de Gestión Documental el día lunes 29 de julio de 2024 a las 16:31, pero ingresado por la Coordinación Zonal 4 al día siguiente.- Con tales antecedentes solicito se tome en consideración lo manifestado en el presente escrito, al momento de Resolver la presente causa. (...).”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el DICTAMEN JURÍDICO DE SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE Nro. DJ-CTDE-2024-0597 de 15 de agosto de 2024, concluyó:

“En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que el señor Mario Bartolomé De Genna Fernández, Representante Legal de Herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), no desvirtúa el incumplimiento cometido; razón por la cual corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus

atribuciones y facultades rechazar los argumentos de defensa presentados por el administrado, mediante trámites ingresados en esta entidad con documentos Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-009089-E el 07 de junio de 2024; ARCOTEL-DEDA-2024-011518-E de 23 de julio de 2024; ARCOTEL-DEDA-2024-011810-E y ARCOTEL-DEDA-2024-011871-E de 30 de julio de 2024; en consecuencia, dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISION MANTA", 650 kHz, con área de cobertura a servir en: Balzar - El Empalme - Olmedo (Manabí) - Portoviejo - Bolívar (Manabí) - Chone - Jipijapa - Junin - Manta – Montecristi - Paján - Pichincha - Rocafuerte - Santa Ana - Sucre - Tosagua - 24 de Mayo - Puerto López, suscrito con el señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que debe disponer que la referida estación, deje de operar y que la frecuencia sea revertida al Estado."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los escritos de defensa presentados por el señor MARIO BARTOLOME DE GENNA FERNANDEZ, Representante de los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), ingresados en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-009089-E el 07 de junio de 2024; ARCOTEL-DEDA-2024-011518-E de 23 de julio de 2024; ARCOTEL-DEDA-2024-011810-E y ARCOTEL-DEDA-2024-011871-E de 30 de julio de 2024; y, acoger el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral y Anticipada del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2024-0597 de 15 de agosto de 2024.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos presentados por el señor MARIO BARTOLOME DE GENNA FERNANDEZ, Representante de los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), por no desvirtuar el incumplimiento cometido, tipificado en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISION MANTA", 650 kHz, con área de cobertura a servir en: Balzar - El Empalme - Olmedo (Manabí) – Portoviejo – Bolívar (Manabí) - Chone - Jipijapa - Junin - Manta – Montecristi - Paján - Pichincha - Rocafuerte - Santa Ana - Sucre - Tosagua - 24 de Mayo - Puerto López, suscrito con el señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), actualmente a cargo de sus herederos representados por el señor MARIO BARTOLOME DE GENNA FERNANDEZ, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es "*Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas*"; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es "*falta de pago de las obligaciones de la concesión*". En consecuencia, la mencionada estación de radiodifusión sonora AM, debe dejar de operar a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUATRO.- Comunicar al señor Mario Bartolomé De Genna Fernández que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito el 25 de septiembre de 1987, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta tres días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTICULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral y Anticipada del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2024-0597 de 15 de agosto de 2024, al señor Mario Bartolomé De Genna Fernández, al correo electrónico: servicioslegales-maritimos@hotmail.com, fijado para el efecto; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de agosto de 2024.

Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Jimmy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico